8745 2030 CEE 22. 1.2015



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el díadedel
año, en su oficina ubicada en la suma de
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
Suscriptor

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	
TRIBUTACIÓN Y GASTOS	
Los impuestos derechos notariales y demás da	astos que irrogue o que afecten a este pagaré o al
prédito do que él da cuenta o de sus inter	eses, su modificación, prorroga, pago, cobianza
iudicial o extrajudicial u otra circunstancia relat	tiva a aquél o aquellos o producida con ocasion o
motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusiv	o cargo del Suscriptor.
El proporto Dogaró y al Contrato de Línea de C	rédito con que se relaciona se encuentran exentos
de Impuesto de Timbres y Estampillas conforn	ne con lo indicado en el articulo 24 fluthelo 9 del
DI 2475 do 1080 El impuesto por el USO e	etectivo de la Linea de Credito se retiene y entera
	n el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
3.475	
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILE	iS
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses	corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará
el plazo para el pago hasta el dia habil bancario	o inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo
pago incluir, además, los intereses que correspo	
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA	A EXTRANJERA
El suscriptor otorga al Banco mandato espe	ecial irrevocable y suficiente para que con cargo
a los pagos que el Banco acepte recibir en	moneda nacional, pueda adquirir en el mercado
cambiario formal, por cuenta y riesgo de el,	la moneda extranjera en cantidad suficiente para
cubrir la suma adeudada por este pagare, en c	apital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los l mismo mandato se otorga al Banco para acceder
requisitos que la normativa vigente requiera. El	esponda, en la eventualidad que no sea posible
al mercado cambiario informal, cuando cone	oda y cualquier diferencia cambiaria que se
nacerios en el mercado cambiano formal.	nal recibida o puesta a disposición del Banco y la
produzca entre la suma en moneda nacion	ocasión de la variación del tipo de cambio de la
correspondiente moneda extranjera, será de ca	rgo exclusivo del Suscriptor.
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓR	ROGAS Y RENOVACIONES
Al vancimiento del plazo de una o más cuotas	o de alguna de sus prorrogas y/o renovaciones, e
Dance estuando en nombre y representació	on del(de los) suscriptor(es), con lacuitad pare
autocontratar, podrá prorrogarlas y/o reno	varlas, quedando desde luego y expresamente
facultado e instruido, y en estos casos dejara	constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima que la ley
	na v/o renovación produzca lodos sus electos, le
- constancia que deie el Rance en el nagaré e er	n hola anexa con la nueva lecha de vencimiento con
la indicación de la nueva tasa de interés.	Se deja constancia de que cualquier prórroga c
renovación se efectuará sin ánimo de novar.	
DOMICILIO Y COMPETENCIA	n a company a deligrada a su pago
Para todos los efectos de este pagaré, el sus	scriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago,
constituye(n) domicilio especial en la comuna	de
sin perjuicio del que corresponda al de su	domicilio o residencia, a elección del acreedor y
se someten a la competencia de sus Tribun	ales Ordinarios de dustiona.
En Santiago de Chile , a 20 de El	nero del año 2.016 .
Suscriptor: Despegar.com Chile SpA	
	R.U.T.: 96.907.830-9
Domicilio Luis Thayer Ojeda 086, Piso 3,	
Comuna: Providencia	Ciudad: Santiago de Chile
Apoderado 1 Dirk Dusan Zandee Medovic	C.I. 9.212.950-0 C.I. 10.323.257-0
Apoderado 2 Ana Maria White Velarde	C.I.
Apoderado 3	U.I
$/ \setminus / \setminus$	
RA () Who)	
Bo William	
Suscriptor / Apoderado 1 Suseriptor	/ Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3
Pagaré de Línea para Stand By MX – Versión Ener	
, 455, 6 6 7 200 200 100 100 100 100 100 100 100 100	

Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré por	No	, suscrito a la orden de E	Banco Santander-Chile
solidario(s) de este prórrogas, renovaciono deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituya codeuda solidaria, mai otras personas tomen dichas terceras personadificaciones a la(s) represente, como tami autorizados para mod actualmente estén como a que se refiere el n	pagaré. Asimismo, acepes y/o modificaciones que as que se perfeccionen ce mi(nuestra) responsable en forma alguna por con para seguridad de las moteniendo plena vigencia resobre sí las obligaciones onas se hagan cargo desociedad(es) deudora(s). bién los futuros tenedores ificar, sustituir, alzar o restituidas o que en el futuro resente pagaré, pudiendo estros) herederos y/o sucestros)	limitaciones y enfiador(es) oto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar en conforme a lo estipulado er bilidad solidaria en caráctotras garantías que se hal ismas obligaciones objeto omi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier formel activo y pasivo del del Banco Santander-Chile del presente instrumento, nunciar, en todo o en paro se constituyan para cauco exigirse el cumplimiento desores, en conformidad a	tre el acreedor y n'este mismo pagaré er de indivisible, no len constituidas o en le este aval y fianza y solidaria aun cuando na, y aunque dicha o eudor e introduzcan y quien sus derechos quedan desde luego te, las garantías que ionar las obligación a
Aval I			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1		C.	ļ
Apoderado 2		C	.1.
Aval II			
C.I. ó RUT Domicilio			
Apoderado 1		C.	l
Apoderado 2			.l
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	<u> </u>
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	
	Firma Avai III	FIIIIa Avai IV	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. cualquier modificación, prórroga, resuscripció cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el t) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y n o renovación de este pagaré como también tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval l Don(ña)	C.I C.I
Como cónyuge del aval II Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
 Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte dei Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	C.I
Aval(es):	CI
Don(ña)	C.I C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.l.
Don(ña)	U.I
Todos en representación del aval II	C.I
Don(na)	C.I.
Todos en representación del aval III	
·	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	O.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ño)	C.I.
Don(ña)	C.I.
, ,	
	~
En, ade	edel ano
NO	DTARIO



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	Santiago de Chile		a <u>20</u> de	e Enero			de <u>2019</u>	<u> </u>	, entre e	l Banco
San	ntander-Chile, institución	n bancaria con	domicili	o en 🗜	Bandera	140 - Santia	go de Cl	nile		
al f den deb sigu	inal de este instrumen ominado en este con idamente representado p iiente Contrato de Apertu	to, en adelan trato como " por quien(es) s ura de Línea de	te "el B el Clien suscribe(e Crédito	_, actuanco", te", "e n) al fi en Cu	uando por el De nal de uenta	represe una par udor", o e este ins Corriente	ntada te, y "el trume e de C	por por Orde nto, : rédite	la otra, enante", se ha ce o:	actuando elebrado el
gara	MERO: De los anteced antías a favor de persona	as domiciliada:	s en el ex	xtranje	ro me	diante Ca	arta de	e Cre	edito Sta	па ву.
créd Ley de I Nor del aplie	GUNDO: De la Línea de dito no rotativa que se re General de Bancos sob Normas Financieras del mas de Cambios Interna Compendio Publicado cables.	egirá por las di ore límites de d Banco Centra acionales del E en el Diario	sposicior crédito; p de Chile Banco Ce Oficial	nes de or la r e y po entral de fec	e este normat r las n de C cha 18	contrato civa del C cormas pe hile, esp de Abr	y por capitul ertinei secialr il de 2	o III. ntes nente 2001	lisposici I.1 del C del Com e el Ca y dema	ones de la Compendio npendio de apítulo VIII ás normas
eve Ord	RCERO: Objeto de la ntual(es) pago(s) de la enante, ta de Crédito será emitid	Carta de Créd si ésta se h la con las sigui	lito Stand liciere e entes ca	d By p fectiva racteri	oor pai por ísticas	rte del B el Bene :	anco, eficiari	emii o de	lida a sc e la mis	sma. Esta
1.	Plazo máximo de vige	encia de la C 1 2016	arta de	Crédit	to Sta	ind By,	hasta	el c	lía <u>15</u>	de
2.	Será emitida con cláusu	la de irrevoca	ble e int	ransfe	erible.					
3.	El Beneficiario de esta						S.A. DE	C.V.		
J .	Li Bellollollario do cota								, con s	sede en
	Mexico									·
4.	El monto total de la disponible de la Línea instrumento. El monto de USD 500.000,00	a de Crédito	que se Crédito	estat	olece I By a	para es emitirse	tos e	recto	s en e	i presente
).
						I sees do to	doc oau	ollae o	bligaciones	/ ·
5.	Tendrá por objeto garar responsabilidades contraidas por	ntizar al Beneti	ICI ATIO IO e SnA deriva	siguie adas de l	nte: _=	cios prestado	os por el	benefi	ciario. Dich	os
	servicios incluyen acomodación,	gastos extras y trans	sfers entre o	tros con	ceptos.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,				
	od vices in out yet	<u> </u>								
										
	La Carta de Crédito transmisión vía mensa Beneficiario y sin que se elegido por el Banco En	ije SWIFT au ea necesaria c nisor.	tenticado confirmad	o dirig ción po	jido a osterio	I y rece r, a travé	epcion es de i	ado un Ba	por el anco Co	respectivo
1	 La Carta de Crédito hacerla efectiva media mediante transmisión v impagas las obligaciones 	ante simple ía mensaje S	requerim WIFT a	iiento utentio	o pr cado,	esentaci certificar	on al ndo q	Ŀn ue e	nisor, te I Order	ormalizado
Clie	ente:									
One										Hoia 1 de

Forma _l	parte del Contra	o Stand By MX co	ontra Línea	suscrito e	ntre Banco	Santander-Chile y	el	Cliente
--------------------	------------------	------------------	-------------	------------	------------	-------------------	----	---------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el díadede Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

cantidad máxima de __

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que

haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de _______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: Despegar.com Chile SpA	
RUT: 96.907.830-9	
Domicilio: Luis Thayer Ojeda 086, Piso 3, Providencia, Santiago de Chile	
Apoderado 1: Dirk Dusan Zandee Medovic	C.I. 9.212.950-0
Apoderado 2: Ana Maria White Velarde	C.I. 10.323.257-0
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

p.p. Cliente / Deudor / Q

p.p. Banco Santander-Chile

1960

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

. . . .

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avaii			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			.1.
Apoderado 2		(S.l
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			.l
Apoderado 2			D.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval l ___ Don(ña) ______ Como cónyuge del aval II ______ Don(ña) Como cónyuge del aval III Don(ña) Como cónyuge del aval IV Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II Cónyuge Aval IV Cónyuge Aval III

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: